

## **COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS**

(Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2005)

La “Comisión de Evaluación de Profesorado” que hasta el momento actual ha conocido y resuelto las solicitudes de concesión de los denominados “quinquenios de docencia” está regulada por la normativa para la constitución de Comisiones Permanentes y Singulares aprobada por la Comisión Gestora el 7 de febrero de 1995. Esta Comisión se ha responsabilizado en nuestra Universidad de la evaluación de los méritos docentes que constituyen uno de los componentes del complemento específico de los miembros de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Por su parte, la Resolución Rectoral de 2 de diciembre de 2004, de la Universidad de Burgos, por la que se acuerda la asignación de funciones a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad de Burgos, establece que las funciones de dirección y coordinación en materia de evaluación y méritos docentes corresponderán al titular del Vicerrectorado de Profesorado, por lo que parece oportuno que la Comisión sea presidida por el Rector o el Vicerrector competente en esta materia. Esta situación requiere modificar la normativa vigente en la que la presidencia de esta Comisión de Evaluación del Profesorado corresponde al Secretario General de la Universidad. Además, parece oportuno adecuar su composición a su cometido, así como clarificar su régimen jurídico.

Por estos motivos, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de este Acuerdo de Creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS DOCENTES DE LOS  
CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de Mayo de 2005 acuerda la creación de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios

**Primero.** *Composición.*

Forman parte de la Comisión de Evaluación de Méritos Docentes de los Cuerpos Docentes Universitarios el Rector, que la preside, y que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de Profesorado y un representante designado por cada uno de los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad de Burgos, que deberá pertenecer a los Cuerpos Docentes Universitarios.

El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

**Segundo.** *Designación.*

Los Centros designarán su representante en esta Comisión por el procedimiento que consideren oportuno. La designación tendrá una vigencia de 3 años.

**Tercero.** *Funciones.*

Las funciones de esta Comisión son:

1º. Establecer los criterios específicos para la concesión del componente por méritos docentes del complemento específico de los Funcionarios de Carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que prestan servicios en la Universidad de Burgos.

2º. Evaluar las solicitudes de los Funcionarios de Carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que prestan servicios en la Universidad de Burgos a Tiempo Completo.

3°. Dar traslado a la Junta de Personal de la Universidad de la propuesta de evaluación antes del acuerdo por el que se otorga el componente del complemento específico.

4°. Dar traslado de los acuerdos de evaluación al Servicio de Personal de la Universidad de Burgos para su notificación a los interesados.

5°. Realizar informe ampliatorio de los acuerdos adoptados en orden a la resolución del Recurso de Reposición previsto en el artículo quinto.

**Cuarto.** *Funcionamiento interno de la Comisión.*

El funcionamiento interno de la Comisión será el acordado por sus miembros, y en su defecto, el previsto con carácter supletorio en este artículo.

A estos efectos, las sesiones de la Comisión serán convocadas por escrito con un mínimo de 48 horas de antelación.

Para la válida constitución de la Comisión en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrará el Presidente.

Para la válida constitución de la Comisión en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre ellos, el Presidente.

**Quinto.** *Impugnación de los Acuerdos.*

Contra las resoluciones, que deberán ser motivadas, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector de la Universidad.